

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/135/2024

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/095/2024, de fecha 16 de julio de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 17 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto"), la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación precisando si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UER, valorar la conveniencia y pertinencia de conservar las referencias a los artículos 16 y 79, fracción IV de la LFTR considerando que dichos preceptos hacen referencia a la composición del Pleno del Instituto y a los datos que deben contener las bases del procedimiento de licitación pública a través del cual se concede espectro radioeléctrico para uso comercial o privado.

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

2. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas, distintas al Proyecto, que fueron consideradas y evaluadas para solucionar la problemática identificada en el numeral 1 del AIR, la CGMR sugiere a la UER lo siguiente:
 - a) En la descripción de las ventajas y desventajas de las alternativas evaluadas, se sugiere considerar la totalidad de tópicos identificados en el numeral 1 del AIR, esto con la finalidad de evidenciar porque el Proyecto de regulación resulta la mejor alternativa para atender la problemática planteada.
 - b) Valorar la conveniencia y pertinencia de sustituir la alternativa “Otro tipo de regulación” por una opción distinta; lo anterior, considerando que en la descripción de la alternativa *Otro tipo de regulación* se menciona como solución a la problemática identificada, la modificación a los Lineamientos de uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización a efecto de prorrogar la vigencia de la Constancia de Autorización, lo cual corresponde con una de las acciones regulatorias del Proyecto, por lo que dicha alternativa no puede considerarse una opción desechada.

La inclusión del análisis de una tercera alternativa contribuiría a justificar de forma más completa, porque la elección de modificar la regulación vigente es la mejor opción para que el Instituto atienda y de respuesta a la problemática señalada en el numeral 1 del AIR.

3. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UER complementar la información vertida en dicho apartado, a fin de precisar y ponderar los efectos que las regulaciones señaladas han generado en el ámbito económico-social a partir de su implementación³. Lo anterior, en consideración de la CGMR, contribuirá a contar con más información y evidencia empírica que refuerce la motivación técnica respecto a la necesidad de emitir el presente Proyecto.

Así mismo, la CGMR sugiere a la UER verificar que los enlaces electrónicos proporcionados para la consulta de las regulaciones, documentos y sitios de internet a los que se hace referencia en cada uno de los casos descritos en la respuesta, se encuentren activos y permitan la consulta de la información referida.⁴

4. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR solicita a la UER proporcionar la información referente a cada uno de los trámites que el Proyecto crea, modifica o elimina, su proceso interno y su respectivo diagrama de flujo a través de los campos que señala el “*Formato AIR Lineamientos*” que se encuentra en la página de intranet del Instituto, en la sección

³ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica en la cual se indican algunos de los beneficios económicos y sociales del uso del logotipo CE de la Unión Europea: <https://cemarking.net/how-do-you-benefit-from-ce-marking/>
<https://insights.titansolutions.ie/en/top-benefits-of-ce-certification-for-manufacturers#:~:text=Streamlined%20product%20trading&text=A%20CE%20mark%20acts%20as,EU%20health%20and%20safety%20requirements.>
Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica en la cual se indican algunos de los beneficios sociales del uso del esquema de etiquetado electrónico de la certificación de ANATEL: <https://itif.org/publications/2021/10/27/how-e-labels-can-support-trade-and-innovation-ict-medical-and-other-products/>

⁴ Se sugiere la verificación de los siguientes casos: Alemania: <https://www.lfk.de/die-lfk/faq-autokinoveranstaltungen.html>; Brasil: <https://www.anatel.gov.br/setorregulado/uso-temporario-do-espectro>; <https://www.anatel.gov.br/setorregulado/servico-limitado-privado>; Países Bajos: <https://www.agentschaptelecom.nl/documenten/formulieren/2017/april/4/application-form-for-the-use-of-frequencies-during-events-in-the-netherlands>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

correspondiente a Mejora Regulatoria, dentro del apartado Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio⁵.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR recomienda a la UER lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la información correspondiente a la *"Solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales"*, identificado como, Tramite 1 en el AIR:
 - Establecer como "Acción" de la propuesta regulatoria la "Creación" de un nuevo trámite.
 - Eliminar del fundamento jurídico del trámite la referencia a la fracción II del artículo 7 del Proyecto, ya que el trámite no emana de dicha fracción.
 - En el apartado "Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá" eliminar la referencia a la prórroga de Autorización de eventos específicos o en su caso adecuar el Proyecto para referirse a la prórroga de Autorización de eventos específicos.

- b) En referencia a la información sobre la *"Solicitud de modificación que no implique ampliación de cobertura, o cambio de ubicación geográfica respecto de la inicialmente establecida en la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, por solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario."* (sic.), identificado como Trámite 2 en el AIR:
 - Establecer el nombre del trámite de forma sencilla y clara, de forma que corresponda con los supuestos en los que cuales puede presentarse el trámite.
 - Integrar en la sección *"Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite"* lo establecido en el lineamiento 15 Bis, del Proyecto, por lo que hace a las modificaciones que no incluyan alteraciones del Emplazamiento.
 - En el apartado *"Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite"* la CGMR recomienda a la UER valorar la idoneidad de mantener como supuesto de presentación del trámite la referencia a ampliar o modificar parcialmente el Emplazamiento, esto considerando que el nombre del trámite excluye este tipo de modificación.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado al Proyecto, la CGMR identifico los siguientes trámites que deberán ser analizados y reportados en el apartado 8 del formato del AIR:

- a) Lineamiento 5 bis.- Constancia de Autorización de uso secundario, para servicios de radiocomunicaciones distintos a los atribuidos en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- b) Lineamiento 7.- respecto a la modificación del trámite UCS-02-020 Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, modalidades B y D.
- c) Lineamiento 11.- Solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario para ampliar o modificar parcialmente el Emplazamiento.

⁵ <https://www.conexion.ift.org.mx/intranet/index.php/equipo/mejora-regulatoria>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- d) Lineamiento 15 Bis.- Solicitud de modificación de la Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I del Artículo 15 del Proyecto, por lo que hace a la ampliación o modificación parcial del Emplazamiento.
5. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UER lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la información proporcionada sobre el lineamiento 7 de Proyecto, tomando en cuenta que los elementos de valoración y análisis descritos en la columna "*Justificación y razones para su aplicación*", refieren a la prórroga de la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, la CGMR sugiere a la UER sustituir, en la columna titulada "Tipo", "Obligación" por "Beneficio condicionado".

Así mismo, en la columna "*Justificación y razones para su aplicación*", se recomienda sustituir la descripción de las razones por las que se debe aplicar esta acción regulatoria (prorrogar la vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario) evidenciando los beneficios que tendrá para el sector y los regulados. Ahora bien, si se pretende conservar la redacción actual, se recomienda a la UER referirse a los lineamientos y al formato del Proyecto en los que se establecen los datos y documentos que deben presentar los regulados interesados en prorrogar la vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario.

- b) Aunado a lo anterior, la CGMR sugiere a la UER analizar y reflejar en el presente apartado la totalidad de acciones regulatorias que deberán implementarse a la entrada en vigor del Proyecto, mismas que, de forma enunciativa, se enlistan a continuación:

- Lineamiento 2, fracción V bis, vinculado con la definición de "Emplazamiento".
- Lineamiento 2, fracción VI, vinculado con la definición de "Evento Específico".
- Lineamiento 2, fracción VIII, vinculado con la definición de "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales".
- Lineamiento 5 bis, respecto al otorgamiento de la Constancias de Autorización de uso secundario, para servicios de radiocomunicaciones distintos a los atribuidos en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Lineamiento 6, sobre la presentación de la solicitud con al menos sesenta días hábiles de anticipación.
- Lineamiento 11, relativo a la solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario, en caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento.
- Lineamiento 12, relativo a la presentación del "*Formato de Trámite para la solicitud de otorgamiento, modificación o prórroga de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*".
- Lineamiento 13, en relación con la sección 3 del Formato, en cuanto a la acreditación en la solicitud, de la necesidad de requerir el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico.
- Lineamiento 15 Bis, relativo al nuevo trámite de solicitud de modificación de la Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I y II, incisos a) y b) del Artículo 15.
- Lineamiento 16, fracción III.- sobre la acreditación por parte del Autorizado, de que mitigó las interferencias perjudiciales haciendo los ajustes necesarios en los equipos o parámetros de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

operación, durante la sustanciación y hasta antes de emitir la Resolución del procedimiento de Revocación.

- Formato, SECCIÓN 3. DATOS DEL TRÁMITE, referente a adjuntar a la solicitud de la Constancia de Autorización de uso secundario la información o documentación que evidencie la negativa de la persona concesionaria o autorizada para proveer al Interesado, a través de la infraestructura desplegada de los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias.
6. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, y tomando en cuenta los señalamientos efectuados en el marco del numeral 1 del AIR, la CGMR sugiere a la UER, hacer referencia al efecto favorable del Proyecto en materia de incentivos para desplegar redes privadas para 5G a largo plazo, lo que conllevaría a un incremento de la oferta de dichos servicios en el mercado nacional; tal argumento se podría reforzar incluyendo lo relativo a fomentar la sana competencia y la libre concurrencia, así como los beneficios a los usuarios. Por ejemplo, se podría hacer referencia a datos estadísticos ejemplificativos, de acuerdo con información reciente⁶ en México existen alrededor de 6.6 millones de usuarios de las redes 5G, cuya cobertura se encuentra disponible en 125 ciudades del país, entre los nuevos beneficios que tienen los usuarios se encuentran el aumento en las velocidades e incremento de su satisfacción debido a mejores experiencias en materia de videollamadas, jugar videojuegos, usar aplicaciones de Realidad Aumentada y ver videos en 4K o en formato 360°; adicionalmente se proyecta que el eventual desarrollo de las citadas redes implicará inversiones en los próximos años cercanas a los 2,400 millones de dólares, con el consecuente incremento de la cobertura y servicios para los usuarios.
 7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UER hacer referencia a la continuidad en el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se señala en el tercer párrafo, Considerando Cuarto, del Proyecto.
 8. Considerando que uno de los principales objetivos de la política pública de mejora regulatoria consiste en transparentar y proporcionar a la ciudadanía la información que justifique que los beneficios derivados de la implementación de las regulaciones serán mayores a sus costos de cumplimiento, la CGMR solicita a la UER realizar un esfuerzo adicional para describir, en el numeral 13 del AIR, los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En referencia a los costos, la presentación de las distintas solicitudes que contempla el Proyecto supondrá para los interesados la realización de distintas actividades, como lo es el llenado y presentación de formatos que, para su elaboración, implica el pago de sueldos y salarios del personal competente; situación por la cual, esta unidad administrativa recomienda a la UER que, en la medida de lo posible, realice un esfuerzo para estimar un costo representativo a propósito de la presentación de las solicitudes ya señaladas, por ejemplo, tomando como referencia el tiempo de los profesionistas involucrados en llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de los distintos trámites que supone el Proyecto, el cual debe multiplicarse por el costo de dicho tiempo, medido éste como la

⁶Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://dplnews.com/mexico-tiene-6-6-millones-de-usuarios-5g-ericsson/>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

remuneración promedio que percibe, de acuerdo con su perfil, el trabajador de un interesado hipotético, considerando el número de veces que podría realizar dicha actividad en un año.

b) Con relación a los beneficios, en consideración de esta CGMR, una manera de aproximarse a su estimación monetaria pudiera ser la siguiente.

b.1) De acuerdo con las cifras al 4º trimestre 2022 por fecha de ocurrencia⁷, correspondiente a los Riesgos de Trabajo⁸ registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social⁹ (casos terminados), por actividad económica, sexo y tipo¹⁰, asociados a las industrias extractivas, se registró un total de 3,595 casos en el año 2022.

b.2) Desde la emisión de los Lineamientos para uso secundario, la industria minera es la mayor usuaria de las constancias de autorización de uso secundario, y los beneficios que se han desprendido de ello implican, entre otros, el garantizar la integridad física de los trabajadores dentro y fuera de las minas.

b.3) De conformidad con las estimaciones de la Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene de México, el costo promedio de un accidente laboral en México asciende a \$200,000 pesos¹¹. De esta forma y con base en lo señalado en el inciso b.1), una estimación del costo promedio de los citados accidentes en la industria minera para el año ya referido podría ser de 719 millones de pesos (= 3,595 casos x \$200,000 pesos).

b.4) A partir de lo antes señalado, se puede esperar que la posibilidad de prórroga y modificaciones que se prevén en el Proyecto con respecto a las autorizaciones de uso secundario del espectro, incentiven la expansión y cobertura de las redes 5G, así como el posible incremento de las autorizaciones y prórrogas de autorizaciones de uso secundario en el sector minero.

De esa manera, una aproximación monetizada sobre los beneficios generados tomando en cuenta lo señalado en el inciso b.2), correspondería con la posible reducción de los riesgos de trabajo registrados en el IMSS, asociado al incremento de la seguridad sobre la integridad física de los trabajadores dentro y fuera de las minas. En ese sentido, si pudiera lograrse una reducción como la ya señalada en un 5% de los casos referidos en el inciso b.1) (3,595 x 0.05 = 180), el monto estimado de los beneficios podría corresponder a 36 millones de pesos (180 x 200,000), mismo que superaría a los costos identificados por la UER.

⁷ Disponible en: <https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/riesgos.htm>

⁸ De conformidad con la Ley Federal del Trabajo los Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-que-es-un-riesgo-de-trabajo?idiom=es>

⁹ En lo sucesivo, el "IMSS".

¹⁰ Disponible en: [http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-](http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=runhttp://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20ti)

[bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=runhttp://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20ti](http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20ti)
[po*20de*20riesgo*27*5d*XSSSEND&ui.name=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20tipo*20de*20riesgoXSSSEND&run.outputFormat=&run.prompt=true&ui.object=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20tipo*20de*20riesgoXSSSEND&run.outputFormat=&run.prompt=true](http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART1.5*20Riesgos*20de*20trabajo*20por*20Grupos*20de*20Actividad*2c*20sexo*20y*20ti)

¹¹ Disponible en: <https://lineapolitica.com/costo-por-riesgos-laborales-en-mexico-alcanza-hasta-4-del-pib/>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9. En el numeral 14 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación de la regulación, la CGMR sugiere a la UER valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas unidades administrativas o áreas que al interior del Instituto estarán vinculadas a las actividades administrativas relacionadas con la sustanciación de los trámites y la implementación de las acciones regulatorias que el Proyecto establece.
10. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UER considerar la cuantificación de un indicador que mida el nivel de efectividad de las solicitudes de prórroga, mismo que puede estar definido mediante un cociente que tenga como numerador al número de solicitudes de prórroga autorizadas en un periodo definido (v.gr. un año) y el denominador podría ser el número total de solicitudes recibidas en el mismo periodo considerado para el numerador; otra posibilidad podría ser un indicador que mida la tasa de incidencia de las solicitudes de modificación de una autorización, la cual podría estar definida como el cociente entre el número de solicitudes de modificación con respecto al total de autorizaciones otorgadas (v.gr. en un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado las causales del incumplimiento de la normativa aplicable, o de los factores que motivan las solicitudes de modificación, y en su caso, definir las acciones regulatorias que pudieran derivarse de ello.
11. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de opinión, y con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes que ya se consideran. En lo tocante a la sección denominada "Enlaces electrónicos", se sugiere que las referencias que se vayan a incluir bajo este numeral incluyan, además de la dirección electrónica que facilite la consulta, el nombre del documento o información que corresponda a cada una de ellas, respectivamente.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

12. Con referencia al Considerando Cuarto, y tomando en cuenta que el mismo tiene que ver con el tema de "Modificación de los Lineamientos para Uso Secundario", la CGMR sugiere a la UER, valorar la pertinencia y conveniencia de incluir dentro de las argumentaciones del citado considerando, el impacto favorable que se anticipa tendrá la implementación del Proyecto en los incentivos para el despliegue de redes privadas para 5G a largo plazo, y que es una materia en la exposición de la problemática que se pretende prevenir o resolver en el marco del numeral 1 del AIR, ya que constituye un elemento adicional que contribuiría a robustecer los elementos de análisis que fueron considerados para decantar en la elección de modificar la regulación vigente, como la mejor opción para que el Instituto atienda y de respuesta a la problemática identificada en el numeral 1 del AIR.
13. Referente al acuerdo Primero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER verificar las referencias a los lineamientos que se modifican y adicionan con el fin de asegurar que estas reflejen de forma íntegra las propuestas regulatorias contenidas en el Proyecto.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

14. Por lo que hace a lo establecido en el lineamiento 5 bis, referente a la *Autorización del uso y aprovechamiento temporal de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicaciones distintos a los atribuidos en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias*, se sugiere a la UER valorar si esta acción regulatoria no contraviene lo establecido en el artículo 56, último párrafo de la LFTR.

Así mismo, en caso de conservar lo establecido en el lineamiento 5 bis, se recomienda a la UER determinar el proceso y los medios a través de los cuales se solicitará la *Autorización del uso y aprovechamiento temporal de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicaciones distintos a los atribuidos en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional*, los plazos a los que estará sujeto dicho trámite, el medio de presentación, los criterios para resolver dicha formalidad y la vigencia que tendrá la respectiva Constancia de Autorización de uso secundario; además de establecer los supuestos bajo los cuales se podrá autorizar el uso secundario tal como aparece en el Proyecto de modificación del CNAF que recientemente se ha propuesto.

15. Referente a los plazos establecidos en el lineamiento 6, para la presentación y resolución del trámite de *Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*, se sugiere a la UER valorar la pertinencia y conveniencia de conservar los plazos establecidos, esto considerando que los regulados podrían presentar el trámite en el plazo señalado y el Instituto pudiera no contar con tiempo suficiente para resolver.
16. Por lo que hace al lineamiento 7, párrafo segundo, la CGMR sugiere a la UER establecer que la prórroga versa sobre la vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario y no sobre la Autorización de uso secundario pues lo que se prorroga será la vigencia del documento que contiene el acto de autorización, a través de un nuevo acto de autorización. Así mismo, por lo que hace al párrafo tercero del lineamiento en comento, en relación con lo establecido en el lineamiento 8, primer párrafo, esta CGMR recomienda a la UER precisar y homologar si el monto de la contraprestación se fijara respecto de la Autorización de uso secundario o de la Constancia de Autorización de uso secundario.
17. Por lo que hace al lineamiento 12, la CGMR sugiere a la UER establecer en la redacción de dicho lineamiento todos los supuestos (obtención, modificación o prórroga) en los que deberá presentarse el Formato.
18. Con relación a lo establecido en el artículo 15 Bis , referente a la modificación de la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, se sugiere a la UER establecer de forma clara los supuestos en los que se podrá presentar la solicitud de modificación, especialmente por lo que hace a los supuestos contenidos en la fracción I del lineamiento 15, los cuales podrían referirse a la modificación o cambio de los Emplazamientos, mismos que serían contrarios a lo establecido en el lineamiento 11, último párrafo, del Proyecto.
19. Por lo que hace al Formato, la CGMR recomienda a la UER lo siguiente:
- En la *"SECCIÓN 2. TIPO DE PROCEDIMIENTO"* se sugiere remplazar la referencia "Inicio de trámite" por "Solicitud de Constancia de Autorización", lo anterior, contribuirá a brindar claridad a los regulados sobre el trámite que se presentará.
 - En el apartado *"Tipo de servicio al que están atribuidas las bandas de frecuencias"* se sugiere adicionar un apartado que contemple el supuesto establecido en el lineamiento 5 bis del Proyecto.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- En el apartado "PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE" se recomienda establecer los plazos de todos los trámites que se presentarán a través del Formato identificando cada uno de ellos de forma inequívoca con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los regulados.
- Por lo que hace al apartado "FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE" se recomienda a la UER establecer cada uno de los fundamentos jurídicos que dan origen a los trámites que se presentarán a través del Formato.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

